SCJ-PS-25-0455
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0381191).
Partes: [redacted] vs. Latinomovil, S.R.L.
Materia: Distracción mobiliar.
Asunto: Corrección de error material
Decisión: ACOGE corrección de error material
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Con motivo de la solicitud de revisión de error material realizada por [redacted], quien tiene como abogados constituidos a los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted]; cuyas generales constan en el expediente.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Mediante instancia depositada por ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 22 de julio de 2024, [redacted], representado por los Licdos. [redacted], [redacted] y [redacted], solicita a esta sala lo siguiente: … *Primero: comprobar y declarar que: a) el memorial de casación y toda la documentación depositada ante esta honorable sala fue suscrita por los licenciados AMADO*

SCJ-PS-25-0455
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0381191).
Partes: [redacted] vs. Latinomovil, S.R.L.
Materia: Distracción mobiliar.
Asunto: Corrección de error material
Decisión: ACOGE corrección de error material
Ponente: [redacted]

AMERICO [redacted], JORGE LUIS TAVÁREZ NÚÑEZ Y [redacted] en su calidad de abogados constituidos y apoderados especiales del señor [redacted]; b) Por error se hizo figurar en la sentencia SCJ-PS-23-2821, de fecha 29 de diciembre de 2023, dada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia que los abogados del señor [redacted] eran los licenciados MIUSTON OMAR SÁNCHEZ DE LOS SANTOS Y [redacted]; Segundo: CORREGIR EL ERROR MATERIAL, cometido en la sentencia SCJ-PS-23-2821, de fecha 29 de diciembre de 2023, dada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia y, en consecuencia, que se hagan figurar los licenciados AMADO AMERICO [redacted], JORGE LUIS TAVÁREZ NÚÑEZ Y [redacted] como abogados del señor [redacted], por ser real y correcto.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 1852-2023-SSEN-00029, dictada en fecha 22 de febrero de 2023, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, donde figura como parte recurrida, Latinomovil, [redacted]., esta Primera Sala dictó la sentencia núm. SCJ-PS-23-2821, del 29 de diciembre de 2023, la cual decide lo siguiente: ***PRIMERO:*** *CASA la sentencia núm. 1852-2023-SSEN-00029, dictada en fecha 22 de febrero de 2023, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de*

SCJ-PS-25-0455
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0381191).
Partes: [redacted] vs. Latinomovil, S.R.L.
Materia: Distracción mobiliar.
Asunto: Corrección de error material
Decisión: ACOGE corrección de error material
Ponente: [redacted]

Apelación del Departamento Judicial de Santiago, por los motivos expuestos. En consecuencia, retoma la causa y las partes al estado en que se encontraban antes de dictarse la indicada sentencia y, para hacer derecho, las envía ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en las mismas atribuciones. ***SEGUNDO:*** *COMPENSA las costas.*

2) La parte recurrente en dicha ocasión, el señor [redacted], indica en su instancia antes descrita, en síntesis, que la sala cometió un error material con los nombres de sus representantes legales al indicar que estos eran *MIUSTON OMAR SÁNCHEZ DE LOS SANTOS Y* [redacted], cuando en realidad los nombres de sus abogados son *AMADO AMERICO* [redacted], *JORGE LUIS TAVÁREZ NÚÑEZ Y* [redacted], en consecuencia, solicita enmendar el error que figura en la sentencia.

3) El recurso de revisión por error material está previsto en el artículo 60 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, el cual dispone en su parte capital que: *Podrá solicitarse la revisión de una sentencia dictada por la Corte de Casación con el objeto de corregir un error puramente material deslizado en el fallo, a condición de que no conlleve modificación de los puntos de derecho que hayan sido resueltos definitivamente con motivo del recurso de casación y que supone un simple y manifiesto error involuntario que no tiene influencia sobre el razonamiento propiamente jurídico de la corte*. Adicionalmente, el párrafo III del artículo 60 reglamenta que: ***Excepcionalmente,*** *la sentencia que resuelve el recurso de revisión por error material puede*

SCJ-PS-25-0455
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0381191).
Partes: [redacted] vs. Latinomovil, S.R.L.
Materia: Distracción mobiliar.
Asunto: Corrección de error material
Decisión: ACOGE corrección de error material
Ponente: [redacted]

variar el fallo de inadmisibilidad o de caducidad del recurso, cuando el error invocado es de cálculo de los plazos o de la cuantía para la admisibilidad del recurso.

4) De la interpretación que se deriva de los textos enunciados se advierte que el recurso de revisión puede fundarse en dos causas: a) por un error material que no gravita ni tiene ninguna influencia sobre el razonamiento adoptado por la Corte de Casación en el ámbito de la decisión adoptada; b) por un error material que si fuese demostrado pudiese variar la decisión en lo relativo a la inadmisibilidad o caducidad del recurso.

5) Como se verifica del caso concreto, la solitud formulada está sustentada en un error puramente material, que no modifica ni incide en la solución adoptada por esta sede de casación y, en estos casos, el recurrente no tiene que cumplir con las exigencias del contradictorio, ya que se conoce sin oír a la contraparte.

6) Del examen del expediente que nos ocupa se verifica que los abogados que representaron al señor [redacted] en ocasión del recurso de casación decidido a través de la sentencia núm. SCJ-PS-23-2821, fueron los licenciados [redacted], [redacted] y [redacted]; sin embargo, en la sentencia dictada se le asigna esta calidad a los licenciados [redacted] y [redacted], quienes no figuran como tal en ninguna de las instancias depositadas por los solicitantes. En consecuencia, ha quedado constatado que,

SCJ-PS-25-0455
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0381191).
Partes: [redacted] vs. Latinomovil, S.R.L.
Materia: Distracción mobiliar.
Asunto: Corrección de error material
Decisión: ACOGE corrección de error material
Ponente: [redacted]

ciertamente, al ser dictada la sentencia por esta sede de casación, se incurrió en el error material señalado.

7) En ese sentido, procede corregir el error material contenido en la página 1 de la sentencia núm. SCJ-PS-23-2821, dictada por esta Sala, en fecha 29 de diciembre de 2023, para que en adelante, en las copias que se expidan, figuren los nombres de los abogados de la parte recurrente como licenciados [redacted], [redacted] y [redacted] y la constancia de que la indicada sentencia ha sido corregida por esta sentencia en la fecha en ella indicada, la que formará parte de la original en el archivo correspondiente.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, visto el artículo 60 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación:

FALLA:

PRIMERO: ACOGE el recurso de revisión por error material, interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. SCJ-PS-23-2821, dictada en fecha 29 de diciembre de 2023, por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENA, que en la página 1 de la indicada decisión en lo adelante se lea así: *En ocasión del recurso de casación interpuesto por* [redacted]*; quien tiene como*

SCJ-PS-25-0455
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0381191).
Partes: [redacted] vs. Latinomovil, S.R.L.
Materia: Distracción mobiliar.
Asunto: Corrección de error material
Decisión: ACOGE corrección de error material
Ponente: [redacted]

abogados constituidos y apoderados a los Lcdos. [redacted], [redacted] [redacted] *y* [redacted], *cuyas generales constan en el expediente.*

TERCERO: ORDENA al secretario de la Suprema Corte de Justicia expedir las copias correspondientes con las correcciones indicadas en esta sentencia.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*